



ACTA

DÉCIMO SEGUNDA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

SOPROLE INVERSIONES S.A.

26 DE JUNIO DE 2026

La siguiente es el acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas (la “**Junta**”) de Soprole Inversiones S.A. (en adelante referida también como la “**Sociedad**” o la “**Compañía**”), R.U.T. N° 76.102.955-K, celebrada a las 12:00 del día 26 de junio de 2026, en Avenida Vitacura N° 4465, comuna de Vitacura, Santiago, bajo la presidencia del señor Hugo Covarrubias Lalanne:

Presidente, señor Hugo Covarrubias Lalanne:

Buenos días señores accionistas:

Siendo las 12:00 horas, doy comienzo a esta Junta que fue convocada por el directorio, para esta fecha, por acuerdo adoptado en la sesión de 28 de abril de 2026, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes y 147 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas (la “**Ley sobre Sociedades Anónimas**”).

Preside esta Junta, quien les habla, Hugo Covarrubias Lalanne (el “**Presidente**”), y actuará como secretario el titular de ese cargo, don Gustavo Rencoret Mujica (el “**Secretario**”).

Antes de tratar los temas de la tabla de esta Junta, ofrezco la palabra al señor Secretario, para que dé cuenta de las materias relativas a la forma de adopción de los acuerdos, asistencia, poderes y demás formalidades propias de este tipo de asambleas.

Secretario, señor Gustavo Rencoret Mujica:

Buenos días.

I. VOTACIÓN.

Antes de entrar al examen y aprobación de cada materia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley sobre Sociedades Anónimas y la Norma de Carácter General N° 273 de la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, la “**CMF**”), debe someterse a la decisión de los señores accionistas la posibilidad de omitir la votación individual de una o más materias y proceder respecto de ellas por aclamación. Para omitir la votación respecto de cualquier materia, se requiere la unanimidad de los accionistas presentes.



Dado que no se van a realizar elecciones en esta Junta, se propone que todas las materias sometidas a la decisión de los señores accionistas sean resueltas por votación a mano alzada o a viva voz y dejar constancia de los votos que se abstengan o rechacen la materia sujeta a escrutinio, en caso que ella sea aprobada; o de los votos a favor, en caso que la materia sea rechazada.

Presidente:

Si no hay objeciones, se dará por aprobada la proposición del señor Secretario.

No habiéndose formulado ninguna objeción, esta Junta, por unanimidad, da por aprobada la propuesta del señor Secretario en cuanto a que todas las materias sometidas a la decisión de los señores accionistas sean resueltas por votación a mano alzada o a viva voz y dejar constancia de los votos que se abstengan o rechacen la materia sujeta a escrutinio, si ella es aprobada; o de los votos a favor, si la materia es rechazada.

Secretario:

II. AVISO DE CONVOCATORIA.

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, se ha citado a los señores accionistas mediante aviso publicado en el diario electrónico “El Líbero”, en sus ediciones de los días 9, 10 y 11 de junio de 2026.

Al efecto, se propone omitir la lectura del aviso de citación, por ser conocido por todos, sin perjuicio de dejar constancia en acta de su texto.

Se solicita autorización de la asamblea para omitir la lectura.

Presidente:

Si no hay objeciones, se dará por aprobada la omisión de la lectura del aviso de convocatoria a Junta, cuyo texto pasará a insertarse en el acta.

No habiéndose formulado ninguna objeción, esta Junta, por unanimidad, da por aprobada la omisión de la lectura del aviso de convocatoria, cuyo texto pasa a insertarse.

El texto del aviso de convocatoria es el siguiente:

**SOPROLE INVERSIONES S.A.
Sociedad anónima abierta**

**AVISO DE PRIMERA CITACIÓN
JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**



Por acuerdo del directorio, se cita a junta extraordinaria de accionistas (la “Junta”) de Soprole Inversiones S.A. (la “Compañía”) para el 26 de junio de 2026, a las 12:00 horas, en las oficinas de la Compañía, ubicadas en Avenida Vitacura N° 4465, comuna de Vitacura, Santiago, la que se celebrará en forma presencial, y tendrá por objeto conocer y pronunciarse sobre las siguientes materias:

1. Someter a la aprobación de los accionistas la operación con parte relacionada consistente en la fusión por incorporación de la Compañía, y de sus filiales Soprole S.A., Comercial Dos Álamos S.A. y Sociedad Agrícola y Lechera Praderas Australes S.A., con su matriz, IGC S.A., R.U.T. N° 77.729.737-6 (la “Sociedad Absorbente”), siendo esta última la continuadora legal de la Compañía y sus filiales (la “Fusión”). Para estos efectos se ha puesto a disposición de los señores accionistas en el domicilio social y en el sitio web de la Compañía, una copia del informe del evaluador independiente emitido por Link Capital Partners SpA.

De aprobarse la Fusión, el acuerdo de junta de accionistas dará derecho a retiro a los accionistas disidentes en los términos del artículo 69 N° 2 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y demás normas legales y reglamentarias, el que podrá ser ejercido por los accionistas disidentes dentro del plazo de 30 días contados desde la Junta. El valor que se pagará a los accionistas que hayan ejercido el derecho a retiro será determinado conforme a lo establecido en el Reglamento de Sociedades Anónimas (el “Reglamento”).

2. Aprobar y/o tomar conocimiento de los antecedentes de la Fusión, incluyendo, pero no limitado a, los estados financieros auditados de la Compañía al 31 de marzo de 2026; un informe pericial que versa sobre el valor de las sociedades que se fusionan, la relación de canje de las acciones que acuerde la junta, e incluye un balance pro forma que represente la situación de la Sociedad Absorbente una vez materializada la Fusión, presentando la suma de las cuentas de activo, pasivo y patrimonio de las sociedades fusionadas; un informe preparado por un evaluador independiente en los términos del artículo 147 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, al tratarse de una operación entre partes relacionadas, cuyo objeto es pronunciarse sobre las condiciones de la Fusión, sus efectos y su potencial impacto para la Compañía; y demás antecedentes que se requieran aprobar de conformidad a la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento.
3. La aprobación de un texto refundido y actualizado de los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente para reflejar los efectos de la Fusión.
4. El otorgamiento de poderes que sean necesarios para la aprobación, formalización y materialización de la Fusión de ambas sociedades.



5. Adoptar todos los demás acuerdos y/o reformas de estatutos que fueren necesarios o convenientes para la materialización de las decisiones que resuelva la Junta.

Tendrán derecho a participar en esta junta de accionista los titulares de acciones que se encuentren inscritos en el Registro de Accionistas de la Compañía a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha de la celebración de la Junta.

Asimismo, se informa que, a contar del 9 de junio de 2026, se ha puesto a disposición de los accionistas y del público en general en el sitio web de la Compañía, www.soprole.cl, los documentos que fundamentan las materias sobre las cuales deberán pronunciarse en la Junta.

La calificación de poderes que los accionistas otorguen para ser representados en la Junta se efectuará el mismo día y lugar en que ella se realice, inmediatamente antes de su iniciación.

El Presidente

Secretario:

Además, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 59 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, con fecha 9 de junio de 2026 se difundió la convocatoria a la Junta en el sitio de Internet de la Compañía, cuya dirección es <https://www.soprole.cl/>, con indicación de la fecha de celebración, una referencia a las materias objeto de la convocatoria y la forma de obtener copia de los documentos que fundamentan las materias sobre las cuales deberán pronunciarse en ella, los que además han estado disponibles en el sitio web señalado.

A mayor abundamiento, se deja constancia que entre tales documentos se encuentran:

- i. Términos y condiciones de la fusión de fecha 9 de junio de 2026, los cuales incluyen los objetivos, beneficios, términos y condiciones de la Fusión.
- ii. Estados financieros consolidados de la Sociedad, al 31 de marzo de 2026, debidamente auditados por PricewaterhouseCoopers Consultores, Auditores y Compañía Limitada (“PwC”).
- iii. Estados financieros consolidados de IGC S.A., al 31 de marzo de 2026, debidamente auditados por PwC.
- iv. Informe pericial de fusión de fecha 9 de junio de 2026, con sus anexos, elaborado por el perito independiente don Colin Becker, miembro de la firma RSM Chile Auditores Limitada, con valores al 31 de marzo de 2026, preparado de conformidad con el último inciso del artículo 99 de la Ley sobre Sociedades Anónimas y el artículo 156 del Reglamento; y su complemento de fecha 11 de junio de 2026 elaborado también por el perito independiente don Colin Becker.



- v. Informe de evaluador independiente emitido por Link Capital Partners SpA, de fecha 8 de junio de 2026, para efectos de lo dispuesto en el Título XVI de la Ley sobre Sociedades Anónimas.
- vi. Opinión individual de los directores de la Compañía respecto de la conveniencia de la operación para el interés social.

Copia de los documentos exigidos para el caso de fusiones fue remitida a la CMF con fecha 9 de junio de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 30 de la CMF. La complementación del informe pericial fue remitida a la CMF con fecha 11 de junio de 2026.

Según lo dispone el artículo 63 de la misma ley, la CMF fue informada con fecha 9 de junio de 2026 de la fijación de la fecha para la celebración de la Junta el 26 de junio de 2026. Copia de la comunicación respectiva fue asimismo enviada a las Bolsas de Valores en la misma fecha.

Se deja constancia que de la publicación efectuada en el diario “El Líbero” del primer aviso de citación a Junta, se ha enviado un ejemplar a la CMF y a las Bolsas de Valores, indicándoles la fecha del segundo y tercer aviso, conforme lo dispone la normativa vigente.

Asimismo, se deja constancia que la CMF no se ha hecho representar en esta Junta.

En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57 N° 2 y en el artículo 67 N° 1 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, la fusión por incorporación de la Sociedad con su matriz directa, IGC S.A., requiere ser aprobada en junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad y de la Sociedad Absorbente, celebradas ante notario, con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto.

Asimismo, puesto que la fusión por incorporación de la Sociedad en la Sociedad Absorbente, y las posteriores fusiones impropias de Soprole S.A., Comercial Dos Álamos S.A. y Sociedad Agrícola y Lechera Praderas Australes S.A., en la Sociedad Absorbente constituyen una operación entre partes relacionadas regida por el Título XVI de la Ley sobre Sociedades Anónimas, esta operación debe sujetarse a las reglas del artículo 147 y siguientes de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

Atendido que todos los directores de la Sociedad tienen interés en la operación, ésta solo puede llevarse a efecto si es aprobada en junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad, con el voto favorable de dos tercios de sus acciones emitidas con derecho a voto.

En razón de lo anterior, el directorio de la Sociedad, el 28 de abril de 2026 (i) citó a Junta Extraordinaria de Accionistas para someter dicha materia a la aprobación de los accionistas de la Sociedad; (ii) designó a Link Capital Partners SpA como evaluador independiente; y (iii) designó al señor Colin Becker, miembro de la firma RSM Chile Auditores Limitada, como perito independiente para la preparación de un informe pericial de fusión.



Los correspondientes informes emitidos por Link Capital Partners SpA y Colin Becker (junto con su complementación) fueron puestos a disposición de los accionistas, en las oficinas sociales y en el sitio en Internet de la Sociedad, por el plazo que prescribe la ley, lo que fue debidamente comunicado por la Sociedad mediante hecho esencial con fecha 9 de junio de 2026. Por otra parte, copia de dichos informes fueron remitidas a la CMF con fecha 9 de junio de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 30 de la CMF, y un complemento del informe pericial se envió el 11 de junio.

Por último, conforme a lo establecido en el artículo 147 N° 5 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, los directores de la Compañía se pronunciaron respecto de la conveniencia de las fusiones para el interés social, emitiendo sus opiniones dentro del plazo que prescribe el referido artículo, las cuales fueron también puestas a disposición de los accionistas, en las oficinas sociales y en el sitio en Internet de la Sociedad, de conformidad con lo que prescribe el número 6) del artículo 147 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, lo que fue debidamente comunicado por la Sociedad mediante hecho esencial de fecha 12 de junio de 2026.

III. ACCIONISTAS CON DERECHO A PARTICIPAR EN LA JUNTA.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley sobre Sociedades Anónimas y en el artículo 103 del Reglamento de Sociedades Anónimas (el “**Reglamento**”), solamente pueden participar en esta Junta y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritos en el Registro de Accionistas a la medianoche del quinto día hábil anterior al día de su celebración, es decir, inscritos a la medianoche del día 20 de junio de 2026.

El listado con los accionistas registrados a la medianoche del día 20 de junio de 2026, se encuentra a disposición de los accionistas presentes.

IV. QUÓRUM.

El quórum para esta Junta es el siguiente:

Acciones emitidas con derecho a voto:	49.824.502
Acciones presentes:	49.772.355
Porcentaje de acciones presentes:	99,9%

Las citadas 49.772.355 acciones representan el 99,9% de las 49.824.502 acciones emitidas con derecho a voto, cantidad que supera holgadamente el quórum mínimo exigido por los estatutos y la Ley sobre Sociedades Anónimas para la celebración de esta Junta.

V. PODERES.

Se encuentran a disposición de los señores accionistas los poderes que han sido conferidos para representar a aquellos accionistas que no concurren personalmente, los cuales constan en



escrituras públicas o en instrumentos privados extendidos de acuerdo con el Reglamento. Unos y otros han sido revisados y aprobados por el departamento legal de la Sociedad. Estos poderes se tendrán por aprobados si no merecieren observaciones.

Presidente:

¿Hay alguna objeción de los señores accionistas respecto de los poderes?

No formulándose objeción alguna, esta Junta los da por unánimemente aprobados.

Secretario:

VI. ASISTENCIA.

El quórum de asistencia, que ya fue indicado, se registra en la Hoja de Asistencia firmada por los concurrentes, y se encuentra a disposición de los señores accionistas que deseen consultarla.

El detalle de la asistencia es el siguiente:

- don Juan León Bustos, en representación de IGC S.A., por 49.770.237 acciones;
- don Igal Schonberger Podbielski, en representación de WK Asesorías y Contabilidad Limitada, por 1 acción;
- don Igal Schonberger Podbielski, en representación de Weekmark Ediciones y Servicios Limitada, por 1 acción; y
- don Jaime Andrés Bascuñán Aldunate en representación de doña Maricel Cristina Fuentes Aravena por 2.116 acciones.

Se deja constancia que el número de accionistas con derecho a voto que asiste, ya sea por sí o representados, es de 4, los que corresponden a 49.772.355 acciones, y que representan el citado quórum de 99,9%.

VII. ACCIONISTAS QUE FIRMAN EL ACTA.

Según el artículo 72 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, las actas de las Juntas de Accionistas deben ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma y por tres accionistas elegidos en ella o por todos los asistentes si éstos fueren menos de tres.

En consecuencia, es necesario designar a los señores accionistas que deben firmar el acta.

Secretario:

Se propone para estos efectos a don Juan León Bustos, representante del accionista IGC S.A., y a don Igal Schonberger Podbielski en representación de los accionistas WK Asesorías y Contabilidad Limitada y de Weekmark Ediciones y Servicios Limitada.



Si no hubiera objeción se dará por aprobado.

No formulándose objeción alguna, esta Junta da por unánimemente aprobado lo propuesto.

Secretario:

VIII. ACTA DE LA JUNTA ANTERIOR.

El acta de la Junta Ordinaria de Accionistas celebrada el 28 de abril de 2026, que corresponde a la última junta de accionistas celebrada, fue oportunamente firmada por el Presidente, el Secretario y los accionistas designados al efecto.

IX. NOTARIO PÚBLICO Y CONSTITUCIÓN LEGAL DE LA JUNTA.

En cumplimiento de lo prescrito en el inciso segundo del artículo 57 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, esta Junta se celebra con la asistencia de doña Magdalena Latorre Larraín, Notario Público Interino de la Quinta Notaría de Santiago.

Secretario:

Habiéndose dado cumplimiento a las exigencias previstas por la Ley sobre Sociedades Anónimas y los estatutos de la Sociedad, esta Junta puede válidamente reunirse y se declara legalmente constituida.

X. OBJETO DE LA JUNTA.

El señor Secretario se referirá a los objetos o puntos de la citación, respecto de los cuales esta Junta deberá pronunciarse.

Secretario:

Conforme al acuerdo adoptado por el directorio de la Sociedad efectuado el día 28 de abril de 2026 y el aviso de convocatoria a esta Junta efectuado mediante aviso publicado en el diario electrónico "El Líbero", en sus ediciones de los días 9, 10 y 11 de junio de 2026, los accionistas han sido citados a esta Junta con el objeto de que se pronuncien acerca de las siguientes materias:

1. Someter a la aprobación de los accionistas la operación con parte relacionada consistente en la fusión por incorporación de la Compañía, y de sus filiales Soprole S.A., Comercial Dos Álamos S.A. y Sociedad Agrícola y Lechera Praderas Australes S.A., con su matriz, IGC S.A., R.U.T. N° 77.729.737-6 (la "**Sociedad Absorbente**"), siendo esta última la continuadora legal de la Compañía y sus filiales (la "**Fusión**").



Para estos efectos se ha puesto a disposición de los señores accionistas en el domicilio social y en el sitio web de la Compañía, una copia del informe del evaluador independiente emitido por Link Capital Partners SpA.

De aprobarse la Fusión, el acuerdo de junta de accionistas dará derecho a retiro a los accionistas disidentes en los términos del artículo 69 N° 2 de la Ley sobre Sociedades Anónimas y demás normas legales y reglamentarias, el que podrá ser ejercido por los accionistas disidentes dentro del plazo de 30 días contados desde la Junta. El valor que se pagará a los accionistas que hayan ejercido el derecho a retiro será determinado conforme a lo establecido en el Reglamento.

2. Aprobar y/o tomar conocimiento de los antecedentes de la Fusión, incluyendo, pero no limitado a, los estados financieros auditados de la Compañía al 31 de marzo de 2026; un informe pericial que versa sobre el valor de las sociedades que se fusionan, la relación de canje de las acciones que acuerde la junta, e incluye un balance pro forma que represente la situación de la Sociedad Absorbente una vez materializada la Fusión, presentando la suma de las cuentas de activo, pasivo y patrimonio de las sociedades fusionadas; un informe preparado por un evaluador independiente en los términos del artículo 147 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, al tratarse de una operación entre partes relacionadas, cuyo objeto es pronunciarse sobre las condiciones de la Fusión, sus efectos y su potencial impacto para la Compañía; y demás antecedentes que se requieran aprobar de conformidad a la Ley sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento.
3. La aprobación de un texto refundido y actualizado de los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente para reflejar los efectos de la Fusión.
4. El otorgamiento de poderes que sean necesarios para la aprobación, formalización y materialización de la Fusión de ambas sociedades.
5. Adoptar todos los demás acuerdos y/o reformas de estatutos que fueren necesarios o convenientes para la materialización de las decisiones que resuelva la Junta.

Secretario:

XI. DERECHO A RETIRO.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 y demás pertinentes de la Ley sobre Sociedades Anónimas, la aprobación de la Fusión objeto de esta Junta dará a los accionistas disidentes el derecho a retirarse de la Compañía, previo pago por ésta del valor de sus acciones. La fusión constituye una de las materias que originan este derecho de conformidad con lo dispuesto en el número 2) del citado artículo 69.



Se considerará accionista disidente a aquel que en esta Junta se oponga al acuerdo que da derecho a retiro, o bien que, no habiendo concurrido a esta Junta, manifieste su disidencia por escrito a la Compañía dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de esta Junta, esto es, hasta el 26 de julio de 2026.

La Compañía pagará a los accionistas disidentes que ejerzan el derecho a retiro, el valor de mercado de sus acciones, que, en este caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 132 N° 4 del Reglamento, y atendido que las acciones no tienen presencia bursátil, corresponde a su valor de libros. Dicho valor se ha determinado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 130 y 131 del Reglamento, dividiendo: (i) el patrimonio de la Sociedad al 31 de marzo de 2026 (que corresponde al último balance presentado a la CMF) de \$208.355.019.621 pesos, reajustado (equivalente a UF 5.229.568,89, según el valor de la Unidad de Fomento de esa fecha), *menos* el dividendo pagado a los accionistas de la Compañía con fecha 22 de junio de 2026 por la cantidad de \$7.247.844.585 pesos (equivalente a esa fecha a UF 177.649,48); por (ii) el total de las 49.824.502 acciones suscritas y pagadas de la Sociedad.

Por tanto, a los accionistas disidentes que ejerzan el derecho a retiro se les pagará un valor por acción igual a su valor de libros de \$4.137,8437 pesos por acción, calculado en base al valor de la UF correspondiente al 26 de junio. El precio será pagadero en pesos, moneda de curso legal, previa firma por el accionista del traspaso correspondiente y la entrega a la Compañía de los títulos de las acciones.

Los traspasos de acciones a la Compañía con motivo del ejercicio del derecho a retiro por accionistas disidentes, así como el pago a éstos del valor de sus acciones por la Compañía, se materializarán solo una vez cumplidas las condiciones de efectividad a la cual quedará sujeta la Fusión. El pago, en todo caso, se hará a partir del quinto día hábil siguiente a la fecha de materialización de la Fusión, lo que se informará oportunamente a la CMF y al mercado mediante un hecho esencial. Si el pago se efectúa dentro de los 60 días siguientes al 26 de junio de 2026, este se realizará sin recargo alguno. En caso contrario, el monto se reajustará y devengará intereses conforme el inciso segundo del artículo 71 de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

El derecho a retiro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley sobre Sociedades Anónimas y 127 del Reglamento, deberá ser ejercido por el accionista disidente dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de esta Junta.

El derecho a retiro deberá ejercerse por el total de acciones que el accionista disidente tenía inscritas a su nombre en el Registro de Accionistas de la Compañía al momento que determina su derecho a participar en esta Junta, esto es, a la medianoche del día 20 de junio de 2026 y que mantenga a la fecha en que comunique a la Compañía su intención de retirarse.

Para estos efectos, se publicará un aviso destacado en el diario “El Líbero” de Santiago y en el sitio de Internet de la Compañía www.soprole.cl, dentro de los dos días siguientes a la fecha de esta Junta, informando sobre la circunstancia de haberse generado el derecho a retiro, sobre



el plazo para su ejercicio y el precio a pagar por acción. También se remitirá una comunicación a los accionistas con derecho, dentro del mismo plazo, con la misma información.

El ejercicio del derecho a retiro se efectuará por carta certificada enviada a la Compañía o por presentación escrita entregada en el lugar en que funcione la gerencia. Para los efectos de lo anterior, se deja especial constancia que la gerencia de la Compañía funciona en las oficinas de Avenida Vitacura 4465, comuna de Vitacura, Santiago. Para efectos de computar los plazos que correspondan, se considerará como fecha de ejercicio del derecho la fecha de recepción por parte de la Sociedad de la comunicación en la forma señalada. Si dicha comunicación hubiere sido enviada por carta certificada, se considerará como fecha de recepción el tercer día hábil siguiente al de su entrega en las oficinas de correos. En la comunicación en que ejerza su derecho a retiro, el accionista disidente deberá expresar su voluntad de retirarse por estar en desacuerdo con el acuerdo de Fusión adoptado en la Junta. Los accionistas disidentes podrán renunciar a hacer efectivo su derecho a retiro hasta antes que la Compañía efectúe el pago.

Presidente:

A continuación, solicito al señor Secretario que por favor se refiera al primer punto de la tabla, de modo que, previo a los acuerdos sobre fusión, se reconozca en esta Junta cualquier modificación al capital.

Secretario:

XII. FUSIÓN.

Nos ha parecido prudente y necesario que la administración de la Compañía haga una presentación sobre las consideraciones estratégicas para la Fusión y sobre la estructura de la operación, de modo que los accionistas estén plenamente informados y al término de esta presentación puedan hacer todas las preguntas que deseen formular sobre el tema. Al efecto, cedo la palabra a don Jorge Barría, gerente de administración y finanzas de la Compañía, para que se refiera a las consideraciones más relevantes de la Fusión.

Sr. Jorge Barría:

Buenos días señores accionistas. El objeto principal de esta Junta es someter a aprobación la Fusión, la cual contempla (i) la fusión por incorporación de la Compañía en la Sociedad Absorbente; y (ii) las posteriores fusiones impropias de Soprole S.A., Comercial Dos Álamos S.A., y Sociedad Agrícola y Lechera Praderas Australes S.A. en la Sociedad Absorbente. Las fusiones impropias tendrían lugar luego de traspasos de acciones, y se materializarían luego de materializada la fusión por incorporación a que hace referencia el numeral (i) anterior, en fechas determinadas, según se indica más adelante.

Por efecto de la fusión entre la Compañía y la Sociedad Absorbente, esta última adquirirá todos los activos, derechos, autorizaciones, permisos, obligaciones y pasivos de la Compañía; y,



consumadas las fusiones impropias, los de Soprole S.A. (R.U.T. N° 76.101.812-4, en adelante referida también como “**Antigua Soprole**”), Comercial Dos Álamos S.A. (R.U.T. N° 96.833.770-K, en adelante referida también como “**Comercial Dos Álamos**”) y Sociedad Agrícola y Lechera Praderas Australes S.A. (R.U.T. N° 84.612.100-5, en adelante referida también como “**Pradesur**”).

Como ya se ha indicado, de aprobarse la fusión por incorporación de la Compañía en la Sociedad Absorbente, el acuerdo dará derecho a retiro a los accionistas disidentes, el que podrán ejercer dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de esta Junta.

A su turno, las fusiones impropias de Antigua Soprole, Comercial Dos Álamos y Pradesur se realizarán con posterioridad a que se hubiere materializado la fusión por incorporación de la Compañía en la Sociedad Absorbente, por la disolución de pleno derecho de Antigua Soprole, Comercial Dos Álamos y Pradesur, por reunirse, por un período ininterrumpido que excede de diez días, todas sus respectivas acciones en manos de la Sociedad Absorbente.

Los principales objetivos y beneficios de la Fusión son los siguientes:

1. Desde una perspectiva de eficiencia operativa y transaccional, la Fusión permitirá reducir de manera significativa la carga administrativa asociada a conciliaciones, autorizaciones internas y controles entre sociedades relacionadas. Asimismo, disminuirá el tiempo requerido para la carga, validación y ejecución de pagos, reduciendo la carga administrativa general y el riesgo de errores.
2. En el ámbito contable, la Fusión permitirá reducir costos administrativos recurrentes, que se traducirá en procesos de cierre más ágiles, con menor complejidad operativa y un menor riesgo de errores materiales en la información financiera.
3. Desde una perspectiva de gobierno corporativo, la nueva estructura societaria facilitará el cumplimiento y supervisión de las obligaciones regulatorias, reducirá la carga legal recurrente y obligaciones legales formales, y permitirá una administración legal más eficiente de la Compañía y sus filiales.
4. La Fusión permitirá capturar sinergias operativas y financieras en dos niveles. A nivel de costos directos, la Fusión elimina duplicidades tales como auditorías externas, publicaciones legales, patentes y otros gastos incurridos de forma independiente por cada sociedad, a la vez que centraliza y simplifica el cierre contable y reduce el número de sistemas y procesos a dar soporte. A nivel de costos indirectos, la nueva estructura permite optimizar la dedicación de equipos especializados, reduciendo la carga administrativa del grupo en materia tributaria y regulatoria.

En síntesis, la Fusión permitirá reducir de manera significativa la carga administrativa del grupo empresarial, generando eficiencias en los ámbitos financiero, contable y regulatorio, entre otros.



Muchas gracias.

Presidente:

Le pediría a los señores accionistas aprovechar esta oportunidad, luego de la exposición de don Jorge Barría, que me ha parecido clara y precisa, para formular todas las preguntas pertinentes para imponerse e ilustrarse apropiadamente del tema.

El señor Jaime Andrés Bascuñán Aldunate, en representación de la accionista Maricel Cristina Fuentes Aravena, pregunta si las fusiones impropias requieren el consentimiento de accionistas minoritarios de las respectivas filiales. Pregunta, además, en qué orden se llevarán a cabo estas fusiones y a qué condiciones se encuentra sujeta esta operación.

El señor Secretario responde que las fusiones impropias no requieren el consentimiento de accionistas minoritarios en cuanto éstas se llevan a cabo por el solo ministerio de la ley, por reunirse, por un período ininterrumpido que excede de diez días, todas las acciones de Antigua Soprole, Comercial Dos Álamos y Pradesur en manos de la Sociedad Absorbente y que se someten a aprobación en la presente Junta, como parte de la operación con parte relacionada. Agrega que la Fusión contempla, en primer lugar, la fusión por incorporación de la Compañía en la Sociedad Absorbente; y luego de materializada tal fusión por incorporación, se llevarán a efecto las fusiones impropias de Soprole S.A., Comercial Dos Álamos S.A., y Sociedad Agrícola y Lechera Praderas Australes S.A. en la Sociedad Absorbente. Por último, agrega que la Fusión se encuentra sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas: (i) que las acciones de la Sociedad Absorbente queden debidamente inscritas en el Registro de Valores de la CMF; y (ii) que las acciones de la Sociedad Absorbente queden debidamente inscritas en la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores.

[No hay más preguntas u observaciones de los asistentes].

Presidente:

A continuación, solicito al señor Secretario que por favor dé lectura a las proposiciones que se someterán al conocimiento y aprobación de esta Junta en relación con la Fusión. La votación se efectuará una vez leídas las proposiciones y evacuadas las consultas que puedan presentarse.

Secretario:

A continuación, se propondrán los acuerdos de fusión y demás materias relacionadas, básicamente contenidos desde el primero hasta el quinto punto de la tabla:

Proposición de Acuerdo número Uno: Aprobación de la Fusión.



/Uno/ Aprobación de la fusión por incorporación de la Compañía en la Sociedad Absorbente.

Conforme al primer punto de la tabla, se propone aprobar -en el marco de lo dispuesto en el artículo 67 N°1, en el artículo 99 de la Ley sobre Sociedades Anónimas y en el Título XVI de la misma- la fusión de la Compañía con su matriz, IGC S.A., R.U.T. N° 77.729.737-6, antes denominada Inversiones Gloria Chile SpA, por incorporación de la Compañía en la Sociedad Absorbente. Por efecto de la fusión, la Sociedad Absorbente adquirirá todos los activos, derechos, autorizaciones, permisos, obligaciones y pasivos de la Compañía, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

Con motivo de la fusión que se propone, se incorporarán a la Sociedad Absorbente la totalidad del patrimonio y accionistas de la Compañía, así como la totalidad de sus activos, derechos, autorizaciones, patentes, permisos, obligaciones y pasivos, quedando la Compañía, en consecuencia, legalmente disuelta. De esta forma, por efecto de la fusión, y para todos los efectos a que haya lugar, deberá entenderse que la Sociedad Absorbente será la sucesora y continuadora legal de la Compañía.

La fusión, según se detalla más adelante, se realiza, entre otras cosas, sobre la base del informe pericial complementado y de los antecedentes financieros y contables de las dos compañías al 31 de marzo de 2026, debidamente auditados, y de los términos y condiciones de la Fusión; y también en consideración al informe de evaluador independiente y a la opinión de los directores, por tratarse de una operación entre partes relacionadas.

La Sociedad Absorbente mantendrá registrado el costo tributario de los activos y pasivos de la Compañía, en iguales términos a los que se encuentran en ésta, de conformidad con las disposiciones del artículo 64 del Código Tributario, con la finalidad de acreditar el cumplimiento de todas las normas contenidas en la Ley sobre Impuesto a la Renta y las demás normas que resulten aplicables.

Además, y conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código Tributario, la Sociedad Absorbente será solidariamente responsable de pagar todos los impuestos que adeudare o pudiere adeudar la Compañía, incluidos aquellos que se determinen conforme a los balances de término de giro y demás determinaciones tributarias que deban confeccionarse en virtud de dicha norma.

La Fusión quedará sujeta a los términos y condiciones que se indican más adelante, en la Proposición de Acuerdo número Cuatro.

Por último, se hace presente que, con esta fecha, en forma previa a esta Junta, se celebró una Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Absorbente que votó favorablemente la Fusión (en adelante referida también como la “**Junta de la Sociedad Absorbente**”), en los términos que se proponen a la presente Junta. Adicionalmente, para efectos de la Fusión, la Junta de la Sociedad Absorbente acordó, entre otras cosas, lo siguiente:



/A/ Aprobar un aumento de capital de la Sociedad Absorbente por la cantidad de \$127.963.282, mediante la emisión de 2.500 nuevas acciones, ordinarias, de única serie, sin valor nominal, las que se darán por íntegramente suscritas y pagadas mediante el aporte de la totalidad del activo, pasivo y patrimonio de la Compañía, incorporados a la Sociedad Absorbente por efecto de la Fusión.

/B/ Como consecuencia de lo indicado, aumentar el capital de la Sociedad Absorbente desde la cantidad de \$166.553.858.624, dividido en 555.180 acciones, de una serie única, sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado, a la cantidad de \$166.681.821.906, dividido en 557.680 acciones, de única serie, sin valor nominal. El aumento, por la cantidad de \$127.963.282, se enterará mediante la emisión de 2.500 nuevas acciones para los efectos de la Fusión con la Compañía, para ser emitidas por la Sociedad Absorbente de una sola vez y canjeadas, a razón de 0,023 acciones de la Sociedad Absorbente por cada acción que posean los accionistas de la Compañía distintos de la Sociedad Absorbente. Las acciones de que la Sociedad Absorbente es titular en la Compañía serán canceladas como consecuencia de la Fusión. En caso de que a algún accionista le correspondiere una fracción inferior a 1 acción, se le entregará, para efectos de la Fusión, 1 acción de la Sociedad Absorbente. Las fracciones de acción que resultaren para los demás accionistas producto de la referida prorrata se pagarán en dinero según el valor de libros de la Compañía.

Se dejó constancia que, entre las 2.500 nuevas acciones a ser emitidas, se contemplan 872 acciones de respaldo, cuyo objeto será cubrir cualquier déficit de acciones que pudiera generarse por la aplicación de la relación de canje. Las acciones de respaldo que no fueren utilizadas para dicho objeto y que, por ende, quedaren remanentes una vez completado el canje de acciones, serán canceladas en una junta extraordinaria de accionistas que el directorio citará para celebrarse inmediatamente a continuación de la próxima junta ordinaria de accionistas de la Sociedad Absorbente, sin conllevar una disminución de capital o de patrimonio alguno.

/C/ Aprobar el cambio de nombre de la Sociedad Absorbente por el de Soprole S.A.

/D/ Aprobar la remuneración del directorio de la Sociedad Absorbente.

/E/ Adoptar todos los demás acuerdos y/o reformas de estatutos que fueren necesarios o convenientes para la materialización de las decisiones que resuelva la Junta de la Sociedad Absorbente.

/F/ Facultar ampliamente al directorio de la Sociedad Absorbente para que resuelva e implemente todos los aspectos, modalidades y detalles que puedan presentarse en relación con los acuerdos que se adopten en la Junta de la Sociedad Absorbente, efectúe y concluya todas las gestiones necesarias destinadas a obtener la inscripción de las acciones de la Sociedad Absorbente en el Registro de Valores de la CMF y en la o las Bolsas de Valores autorizadas del país que hubiere determinado el directorio y, en general, para resolver todas las situaciones, modalidades, complementaciones, modificaciones y detalles que puedan presentarse o



requerirse en relación con la Fusión, reformas de estatutos y demás acuerdos adoptados por la citada Junta Extraordinaria de Accionistas.

/G/ A causa de los acuerdos anteriores, modificar los artículos primero y quinto permanentes y primero transitorio de los estatutos de la Sociedad Absorbente, relativos al nombre y capital social, respectivamente. Además, se aprobó un nuevo texto refundido de los estatutos de la Sociedad Absorbente, que contiene dichas modificaciones y otras de orden interno.

/H/ Por último, se deja especial constancia que la Fusión, así como las reformas de estatutos y demás materias relacionadas, aprobadas en la Junta de la Sociedad Absorbente, en los términos a que se refieren las letras /A/ a /G/ anteriores, quedaron sujetos a que esta Junta apruebe la Fusión por incorporación de la Compañía en la Sociedad Absorbente y, en los términos que se indican a continuación, al cumplimiento de las condiciones suspensivas y copulativas siguientes: (i) que las acciones de la Sociedad Absorbente queden debidamente inscritas en el Registro de Valores de la CMF; y (ii) que las acciones de la Sociedad Absorbente queden debidamente inscritas en la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores. Se acordó que estas condiciones no pueden ser renunciadas. Estas condiciones suspensivas se entenderán fallidas si no se cumplen dentro del plazo que vence el 30 de noviembre de 2027.

Se acordó, asimismo, que para la materialización de la fusión entre la Sociedad Absorbente y la Compañía y demás acuerdos relacionados, será necesario que apoderados de la Sociedad Absorbente y de la Compañía otorguen una escritura pública en virtud de la cual den por cumplidas las condiciones suspensivas y copulativas referidas anteriormente. En dicha escritura se establecerá la fecha en que la fusión entre la Sociedad Absorbente y la Compañía se materializará y producirá todos sus efectos legales, la que, por razones operativas y contables, deberá tener lugar el primer día del mes siguiente al otorgamiento de la escritura de materialización. Esta escritura deberá otorgarse a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se cumpla la última de las condiciones a las que queda sujeta la Fusión. Para la firma de la escritura de materialización, podrán actuar los apoderados designados para la reducción a escritura pública de las respectivas actas por las Juntas Extraordinarias de Accionistas de la Sociedad Absorbente y de la Compañía que hayan aprobado la Fusión.

A este respecto, se dejó especial constancia en la Junta de la Sociedad Absorbente que los términos y condiciones a los que queda sujeta la Fusión no afectarán en caso alguno la formalización de los acuerdos adoptados en dicha Junta, incluyendo, pero no limitado a, la reducción a escritura pública del acta de la misma Junta y la publicación e inscripción del extracto de dicha escritura. En forma adicional, se dejó constancia, en forma especial, que dichos términos y condiciones tampoco afectarán las modificaciones al capital de la Sociedad Absorbente y demás acuerdos relacionados, adoptados en la Junta de la Sociedad Absorbente, para el sólo objeto de permitir que todas las acciones de la Sociedad Absorbente, incluyendo aquellas a emitirse con cargo a dichas modificaciones, puedan inscribirse lo antes posible, y sin restricción alguna, en el Registro de Valores de la CMF.



Asimismo, se dejó constancia en la mencionada Junta que en caso que una o más de dichas condiciones quedaren fallidas, se consignará este hecho por escritura pública; y el otorgamiento de esta escritura será informado a la CMF como hecho esencial.

/Dos/ Aprobación de las fusiones impropias de Soprole S.A., Comercial Dos Álamos S.A., y Sociedad Agrícola y Lechera Praderas Australes S.A. en la Sociedad Absorbente.

Conforme al primer punto de la tabla, en el marco de la Fusión, se propone aprobar, con arreglo a lo dispuesto en el Título XVI de la Ley sobre Sociedades Anónimas:

/A/ La fusión impropia de la Sociedad Absorbente con su filial Soprole S.A., R.U.T. N° 76.101.812-4 (la Antigua Soprole), por incorporación de Antigua Soprole en la Sociedad Absorbente, conforme al artículo 103 de la Ley sobre Sociedades Anónimas y demás normas legales y reglamentarias, esto es, por la disolución de pleno derecho de Antigua Soprole por reunirse, por un período ininterrumpido que excede de diez días, todas sus acciones en manos de la Sociedad Absorbente. A consecuencia de la referida disolución, la Sociedad Absorbente se constituirá en la sucesora legal de Antigua Soprole, sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones, de modo que la totalidad de su patrimonio pasará a pertenecer en dominio a la Sociedad Absorbente.

/B/ La fusión impropia de la Sociedad Absorbente con su filial Comercial Dos Álamos S.A., R.U.T. N° 96.833.770-K (Comercial Dos Álamos), por incorporación de Comercial Dos Álamos en la Sociedad Absorbente, conforme al artículo 103 de la Ley sobre Sociedades Anónimas y demás normas legales y reglamentarias, esto es, por la disolución de pleno derecho de Comercial Dos Álamos por reunirse, por un período ininterrumpido que excede de diez días, todas sus acciones en manos de la Sociedad Absorbente. A consecuencia de la referida disolución, la Sociedad Absorbente se constituirá en la sucesora legal de Comercial Dos Álamos, sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones, de modo que la totalidad de su patrimonio pasará a pertenecer en dominio a la Sociedad Absorbente.

/C/ La fusión impropia de la Sociedad Absorbente con su filial Sociedad Agrícola y Lechera Praderas Australes S.A., R.U.T. N° 84.612.100-5 (Pradesur), por incorporación de Pradesur en la Sociedad Absorbente, conforme al artículo 103 de la Ley sobre Sociedades Anónimas y demás normas legales y reglamentarias, esto es, por la disolución de pleno derecho de Pradesur por reunirse, por un período ininterrumpido que excede de diez días, todas sus acciones en manos de la Sociedad Absorbente. A consecuencia de la referida disolución, la Sociedad Absorbente se constituirá en la sucesora legal de Pradesur, sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones, de modo que la totalidad de su patrimonio pasará a pertenecer en dominio a la Sociedad Absorbente.

Se deja constancia que, a consecuencia de las referidas fusiones impropias, la Sociedad Absorbente, en su calidad de continuadora y sucesora legal de Antigua Soprole, Comercial Dos Álamos y Pradesur, para todos los efectos a que haya lugar y, en especial, pero no limitado a, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 69 del Código Tributario, se constituirá en



responsable y se obligará a pagar todos los impuestos que adeudare o pudiere llegar a adeudar Antigua Soprole, Comercial Dos Álamos y Pradesur, respectivamente. Asimismo, la Sociedad Absorbente será responsable y se obligará a pagar todos los impuestos que correspondan de conformidad al balance de término de giro de Antigua Soprole, Comercial Dos Álamos y Pradesur, respectivamente, a confeccionarse con ocasión de su disolución, en virtud de lo dispuesto en el citado artículo 69 del Código Tributario.

Asimismo, se deja constancia que, para evitar riesgos operacionales, dichas fusiones impropias deben tener lugar una vez materializada la fusión por incorporación de la Sociedad en la Sociedad Absorbente, en la fecha que corresponda, conforme a las reglas siguientes: (i) si la fusión por incorporación de la Sociedad en la Sociedad Absorbente ha ocurrido el 1 de julio de 2026, el día 1 de agosto de 2026; (ii) si la fusión por incorporación de la Sociedad en la Sociedad Absorbente ha ocurrido el primer día de agosto, septiembre u octubre de 2026, el día 1 de noviembre de 2026; (iii) si la fusión por incorporación de la Sociedad en la Sociedad Absorbente ha ocurrido el primer día de noviembre o diciembre de 2026, el día 1 de enero de 2027; (iv) si la fusión por incorporación de la Sociedad en la Sociedad Absorbente ha ocurrido el primer día de enero, febrero, marzo o abril de 2027, el día 1 de mayo de 2027; (v) si la fusión por incorporación de la Sociedad en la Sociedad Absorbente ha ocurrido el primer día de mayo, junio o julio de 2027, el día 1 de agosto de 2027; y (vi) si la fusión por incorporación de la Sociedad en la Sociedad Absorbente ha ocurrido el primer día de agosto, septiembre, octubre, noviembre o diciembre de 2027, el día 1 de enero de 2028. Para esto, se realizarán traspasos de una acción de cada una de Antigua Soprole, Comercial Dos Álamos y Pradesur, de forma de que las fusiones impropias se materialicen en la fecha correspondiente, según lo señalado.

Proposición de Acuerdo número Dos: Aprobación de los antecedentes que servirán de base para la Fusión.

Conforme al segundo punto de la tabla, se someten a esta Junta, para su aprobación y/o toma de conocimiento, según corresponda, los siguientes antecedentes, en base a los cuales se realizará la Fusión, todos los cuales han estado a disposición de los señores accionistas y el público en general con anterioridad a la presente Junta, en las oficinas de la Compañía y en el sitio de Internet de ésta (www.soprole.cl), de conformidad a la normativa en vigor:

/A/ Términos y condiciones de la fusión de fecha 9 de junio de 2026, los cuales incluyen los objetivos, beneficios, términos y condiciones de la Fusión.

/B/ Estados financieros consolidados de la Compañía al 31 de marzo de 2026, debidamente auditados por PwC.

/C/ Estados financieros consolidados de la Sociedad Absorbente al 31 de marzo de 2026, debidamente auditados por PwC.

/D/ Informe pericial de fusión de fecha 9 de junio de 2026, con sus anexos, elaborado por el perito independiente don Colin Becker, miembro de la firma RSM Chile Auditores Limitada,



con valores al 31 de marzo de 2026, preparado de conformidad con el último inciso del artículo 99 de la Ley sobre Sociedades Anónimas y el artículo 156 del Reglamento; y su complemento de fecha 11 de junio de 2026 elaborado por el perito independiente don Colin Becker (en adelante referido también como el “**Informe Pericial**”).

/E/ Para efectos de lo dispuesto en el Título XVI de la Ley sobre Sociedades Anónimas, tomar conocimiento del informe de evaluador independiente emitido por Link Capital Partners SpA, de fecha 8 de junio de 2026.

/F/ Para efectos de lo dispuesto en el Título XVI de la Ley sobre Sociedades Anónimas, tomar conocimiento de la opinión individual respecto de la conveniencia de la Fusión para el interés social, emitida por cada uno de los directores de la Compañía, señores Hugo Covarrubias Lalanne, Claudio Rodríguez Huaco, Susana Jiménez Schuster, Juan Ignacio Langlois Margozzini e Ignacio Benito.

Asimismo, conforme al segundo punto de la tabla, se propone aprobar, en base a lo referido en el Informe Pericial, una relación de canje de acciones en virtud de la cual, en el evento de perfeccionarse la Fusión, los accionistas de la Compañía distintos de la Sociedad Absorbente recibirán en canje 0,023 acciones ordinarias, de única serie y sin valor nominal, de la Sociedad Absorbente por cada acción de la Compañía de que sean titulares. En caso de que a algún accionista le correspondiere una fracción inferior a 1 acción, se le entregará, para efectos de la Fusión, 1 acción de la Sociedad Absorbente. Las fracciones de acción que resultaren para los demás accionistas producto de la referida prorrata se pagarán en dinero según el valor de libros de la Compañía, esto es, \$4.137,8437 pesos por acción.

Las acciones de que la Sociedad Absorbente sea titular en la Compañía serán canceladas como consecuencia de la Fusión.

El canje de las acciones se producirá en la Fecha de Materialización (según este término se define más adelante), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento.

La fecha a partir de la cual los accionistas de la Compañía podrán retirar los títulos de acciones -la que ocurrirá lo antes posible y a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la Fecha de Materialización-, será fijada por el directorio de la Sociedad Absorbente y será comunicada mediante un aviso que se publicará en el periódico electrónico El Líbero, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento.

El Secretario informa, en cumplimiento de la normativa en vigor, lo que además ha sido confirmado por el perito independiente don Colin Becker, que a esta fecha no hay modificaciones significativas a las cuentas de activo, pasivo o patrimonio de las sociedades a fusionarse que hayan tenido lugar con posterioridad al 31 de marzo de 2026, sin perjuicio del pago del dividendo mencionado.

Secretario:



Se propone asimismo agregar copia de los informes y antecedentes a que se refieren las letras /A/ a la /D/ anteriores, protocolizarlos en la misma fecha en que el acta de esta Junta sea reducida a escritura pública, y que se entiendan formar parte de la misma para todos los efectos legales y contractuales que sean pertinentes.

Proposición de Acuerdo número Tres: Aprobación de un texto refundido y actualizado de los estatutos de la Sociedad Absorbente para reflejar los efectos de la Fusión.

Conforme al tercer punto de la tabla, se propone aprobar los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente, que corresponden a aquellos que fueron finalmente aprobados en la Junta de la Sociedad Absorbente, que entrarán a regir una vez que se materialice la Fusión, y que incluyen las modificaciones al nombre y capital social aludidas, la eliminación de artículos transitorios que han perdido su vigencia, y otras de orden interno.

El texto de los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente que se propone aprobar es el siguiente:

“ESTATUTOS DE SOPROLE S.A. (R.U.T. N° 77.729.737-6)

Título Primero.- Nombre, domicilio, duración y objeto.-

Artículo Primero.- La sociedad se denominará Soprole S.A. (la “Sociedad”).

Artículo Segundo.- El domicilio de la Sociedad será la parte de la provincia de Santiago sobre la que tenga jurisdicción el Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago, sin perjuicio del establecimiento de agencias, sucursales u oficinas en el resto del país o en el extranjero.

Artículo Tercero.- La duración de la Sociedad es indefinida.

Artículo Cuarto.- La Sociedad tiene por objeto fabricar, procesar y elaborar en todas sus formas productos alimenticios de consumo masivo general, productos lácteos refrigerados y no refrigerados, tales como yogurt, crema, postres, manjar, quesos, mantequilla, leche líquida o en polvo, margarina, jugos, néctares, agua embotellada y bebidas de fantasía, y la compra, pasteurización e industrialización de la leche y sus derivados. Para la realización de este objeto la Sociedad podrá: a) Comprar, vender, distribuir, importar, exportar los productos cuya elaboración constituyen su objeto y los que pudiere obtener por convenios de licencia e internacionales, en el mercado nacional y extranjero; b) Adquirir, instalar y explotar industrias complementarias derivadas, transformadoras, secundarias o relacionadas en cualquier forma con la transformación de la leche u otros productos alimenticios; c) Llevar a cabo toda operación que se estime conveniente a los intereses sociales y que se relacionen directa o indirectamente con los fines antes indicados, pudiendo al efecto celebrar sin limitación alguna toda clase de actos y contratos tendientes a dicho objeto; y d) Efectuar la inversión en toda



clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, acciones, derechos o participaciones en toda clase de sociedades, bonos, derechos, facturas y efectos de comercio en general, cualquier clase de valores mobiliarios, pudiendo adquirir y enajenar, a cualquier título, los señalados bienes y valores, administrarlos, constituir garantías sobre ellos, transferirlos, explotarlos y percibir sus frutos y en general, ejecutar directamente o a través de otras sociedades, toda clase de actos y celebrar todos los contratos relacionados con las actividades señaladas que sean necesarios o complementarios para el cumplimiento del objeto de la Sociedad o el desarrollo de su giro.

Título Segundo.- Capital, acciones y accionistas.-

Artículo Quinto.- El capital de la Sociedad es la suma de \$166.681.821.906 pesos, dividido en 557.680 acciones ordinarias, nominativas, de única serie y sin valor nominal, que se suscriben y pagan en la forma indicada en el Artículo Primero Transitorio.

Artículo Sexto.- Cuando un accionista no pague oportunamente el todo o parte de las acciones por él suscritas, la Sociedad podrá vender en una Bolsa de Valores Mobiliarios, por cuenta y riesgo del moroso, el número de acciones que sea necesario para pagarse de los saldos insolutos y de los gastos de enajenación, reduciendo el título del accionista moroso a la cantidad de acciones que pudieren restarle.

Artículo Séptimo.- Las acciones serán nominativas y estarán representadas por inscripciones en los libros de la Sociedad. Los títulos de las acciones expresarán las menciones que indique el Reglamento de Sociedades Anónimas y se desprenderán de un Libro de Registro que quedará formado por los talones de los mismos títulos.

Artículo Octavo.- La transferencia de las acciones se hará en conformidad al Reglamento de Sociedades Anónimas. A la Sociedad no le corresponde pronunciarse sobre la transferencia de acciones y está obligada a inscribir sin más trámite los traspasos que se le presenten, siempre que éstos se ajusten a las formalidades respectivas.

Artículo Noveno.- La Sociedad no reconoce división de acciones. Para el evento que una acción pertenezca a dos o más personas, éstas quedan obligadas a designar un solo representante.

Artículo Décimo.- Acreditado el extravío, hurto, robo o inutilización de un título, el poseedor inscrito de las acciones podrá pedir uno nuevo de acuerdo a las formalidades que establezca el Reglamento de Sociedades Anónimas.

Artículo Undécimo.- Las acciones inscritas a nombre de personas fallecidas cuyos herederos o legatarios no las registren a nombre de ellos dentro del plazo de cinco años contados desde el fallecimiento del causante, serán vendidas por la Sociedad en la forma, plazos y condiciones que determine el Reglamento de Sociedades Anónimas.



Artículo Duodécimo.- Cada accionista dispondrá de un voto por cada acción que posea o represente.

Artículo Décimo Tercero.- Los accionistas deben ejercer sus derechos sociales respetando los de la Sociedad y los de los demás accionistas.

Título Tercero.- Administración.-

Artículo Décimo Cuarto.- La administración de la Sociedad será ejercida por un directorio elegido por la junta de accionistas. El directorio estará compuesto por cinco directores titulares, sin suplentes, que durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Si se produjere la vacancia de un director, deberá procederse a la renovación total del directorio en la próxima junta ordinaria de accionistas que deba celebrar la Sociedad, y en el intertanto, el directorio podrá nombrar un reemplazante. Los directores serán remunerados y la cuantía de sus remuneraciones será fijada anualmente por la junta ordinaria de accionistas. Si por cualquier causa no se celebrare en la época establecida la junta de accionistas llamada a hacer elección de directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren cumplido su período hasta que se les nombre reemplazante; y el directorio estará obligado a convocar, dentro del plazo de treinta días, una asamblea para hacer el nombramiento. Los directores cesarán automáticamente en sus cargos cuando adquieran una calidad que los inhabilite para desempeñarlo, cuando incurrieren en incapacidad legal sobreviniente, por su renuncia y en los demás casos establecidos en la ley.

Artículo Décimo Quinto.- El directorio nombrará de su seno cada tres años, y en su primera reunión después de la junta ordinaria, un presidente y un vicepresidente. El primero, y en su defecto el segundo, presidirá las juntas de accionistas y las reuniones de directorio.

Artículo Décimo Sexto.- El directorio deberá reunirse a lo menos una vez al mes. Las reuniones se verificarán en el domicilio social, salvo que la unanimidad de sus miembros acordare celebrar una o más sesiones en algún otro lugar o participen en ella la unanimidad de los directores. Las sesiones del directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas que el propio directorio predetermine; las segundas, cuando las cite especialmente el presidente por sí o a petición de uno o más directores, previa calificación que el presidente haga de la necesidad de la reunión. Con todo, el presidente estará obligado a convocar a sesión, si la petición es formulada por la mayoría absoluta de los directores. En las sesiones extraordinarias sólo podrá tratarse de los asuntos que específicamente se hayan señalado en la convocatoria. Se entenderá que participan en las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos que autorice la Comisión para el Mercado Financiero.

Artículo Décimo Séptimo.- Las reuniones de directorio se constituirán con un mínimo de tres directores y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes con derecho a voto. En caso de empate decidirá el voto del que presida la reunión.



Artículo Décimo Octavo.- El directorio representará judicial y extrajudicialmente a la Sociedad y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o el estatuto social no establezcan como privativas de la junta de accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. Lo anterior no obsta a la representación que compete al gerente general. El directorio podrá delegar parte de sus facultades en los gerentes, subgerentes o abogados de la Sociedad, en un director o en una comisión de directores, y para objetos especialmente determinados, en otras personas.

Artículo Décimo Noveno.- La Sociedad tendrá un gerente general designado por el directorio, el que le fijará sus atribuciones y deberes, pudiendo sustituirlo a su arbitrio. Sin perjuicio de lo anterior, al gerente general corresponderá la representación judicial de la Sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, y tendrá derecho a voz en las reuniones de directorio. Asimismo, responderá con los miembros del directorio de todos los acuerdos perjudiciales para la Sociedad y los accionistas, salvo que constare en acta su opinión contraria. El cargo de gerente general es incompatible con el de presidente, auditor o contador de la Sociedad y, también, con el de director.

Título Cuarto.- Juntas de Accionistas.-

Artículo Vigésimo.- Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias y extraordinarias. Las primeras se convocarán por el directorio y se celebrarán una vez al año dentro del cuatrimestre siguiente al balance y en la fecha que fije el directorio, para decidir respecto a las materias que la ley somete a su conocimiento. Las juntas extraordinarias serán convocadas por el directorio y se celebrarán siempre que éste lo acuerde, o cuando lo pidan por escrito accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas, expresando el objeto de la reunión; o cuando así lo requiera la Comisión para el Mercado Financiero, sin perjuicio de su facultad para convocarlas directamente. Las juntas convocadas en virtud de la solicitud de accionistas o de la Comisión para el Mercado Financiero, deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de la respectiva solicitud. La celebración de toda junta deberá comunicarse a la Comisión para el Mercado Financiero con una antelación mínima de quince días.

Artículo Vigésimo Primero.- La citación a la junta de accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la junta de accionistas o a falta de acuerdo o en el caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que señale el Reglamento de Sociedades Anónimas. Además, se enviará una citación por correo a cada accionista con una anticipación mínima de quince días a la fecha de la celebración de la junta, la que deberá contener una referencia a las materias que se tratarán. En todo caso, podrán autoconvocarse y celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurra la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no se



hubieran cumplido las formalidades requeridas para su citación. En el caso de la citación a una junta ordinaria, en una fecha no posterior a la del primer aviso de convocatoria, el directorio pondrá el balance y la memoria, incluyendo el dictamen de los auditores externos, a disposición de los accionistas en el sitio de internet de la Sociedad, si lo tuviere.

Artículo Vigésimo Segundo.- Las juntas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número. Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la junta a efectuarse en primera citación. La nueva junta deberá celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la junta no realizada.

Artículo Vigésimo Tercero.- Sólo tendrán derecho a voto en las juntas los accionistas que figuren inscritos en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquél en que haya de celebrarse la junta.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito, por el total de las acciones por las cuales el mandante sea titular a la fecha señalada en el artículo anterior.

Artículo Vigésimo Quinto.- Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo que la Ley o los estatutos sociales requieran de una mayoría especial. Requerirán el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos sobre las materias indicadas en el artículo sesenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas.

Artículo Vigésimo Sexto.- Son materias de junta ordinaria: **Uno)** El examen de la situación de la Sociedad y de los informes de los auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados financieros presentados por los administradores o liquidadores de la Sociedad; **Dos)** La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; **Tres)** La elección o revocación de los miembros del directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; y **Cuatro)** En general, cualquier materia de interés social que no sea propia de una junta extraordinaria.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Son materias de junta extraordinaria aquellas materias que por Ley correspondan a su conocimiento o a la competencia de las juntas de accionistas. La junta extraordinaria de accionistas sólo podrá tratar de los asuntos para los que haya sido convocada.

Artículo Vigésimo Octavo.- De las deliberaciones y acuerdos de las juntas se dejará constancia en un libro de actas, el que será llevado por el secretario, si lo hubiere o, en su defecto, por el gerente general de la Sociedad. Las actas serán firmadas por quienes actuaron de presidente y secretario de la junta, y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los asistentes si éstos fueren menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su



firma por las personas señaladas y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimare que ella adolece de inexactitud u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. Las deliberaciones y acuerdos de las juntas se escriturarán en el libro de actas respectivo por cualquier medio, siempre que éstos ofrezcan seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta.

Artículo Vigésimo Noveno.- En las elecciones que se efectúen en las juntas, los accionistas podrán acumular sus votos a favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que estimen conveniente, y se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos hasta completar el número de cargos por proveer. Lo dispuesto en el inciso precedente no obsta a que por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto se omita la votación y se proceda a elegir por aclamación.

Artículo Trigésimo.- Las acciones pertenecientes a accionistas que durante un plazo superior a cinco años no hubieren cobrado los dividendos que la Sociedad hubiera distribuido, ni asistido a las juntas de accionistas que se hubieren celebrado, no serán consideradas para los efectos del quórum y de las mayorías requeridas en las juntas. Cuando haya cesado uno de los hechos mencionados, esas acciones deberán considerarse nuevamente para los fines antes señalados.

Artículo Trigésimo Primero.- En las actas se dejará constancia, necesariamente, de los siguientes datos: nombre de los accionistas presentes y número de las acciones que cada uno posea o represente; relación sucinta de las observaciones e incidentes producidos; relación de las proposiciones sometidas a discusión y el resultado de la votación y lista de los accionistas que hayan votado en contra.

Título Quinto.- Memoria, balance y utilidades.-

Artículo Trigésimo Segundo.- Al día treinta y uno de diciembre de cada año la Sociedad practicará una memoria razonada, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, los que serán presentados por el directorio a la junta ordinaria de accionistas.

Artículo Trigésimo Tercero.- Salvo acuerdo diferente adoptado en la junta respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas, la Sociedad distribuirá anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas del ejercicio, una vez absorbidas las pérdidas acumuladas de los ejercicios anteriores. En lo que exceda este mínimo obligatorio, se podrá otorgar a los accionistas la opción de recibir el pago de dividendos en dinero, acciones liberadas de la propia emisión o en acciones de sociedades anónimas abiertas de que la Sociedad sea titular. En el silencio del accionista, se entenderá que éste opta por dinero. En todo caso, el directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los directores que concurren al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas.



Título Sexto.- Fiscalización de la administración.-

Artículo Trigésimo Cuarto.- Las juntas ordinarias de accionistas deberán designar anualmente auditores externos independientes con el objeto de examinar la contabilidad, memoria, inventario, balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima junta ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato. La empresa de auditoría externa corresponderá a alguna de las entidades reguladas por el Título XXVIII de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores. Los requisitos, derechos, obligaciones, funciones y demás atribuciones relativas a los auditores externos serán los que determine la ley y el Reglamento de Sociedades Anónimas.

Artículo Trigésimo Quinto.- La memoria, balance, inventario, actas, libros y los informes de los auditores externos quedarán a disposición de los accionistas para su examen en la oficina de administración de la Sociedad durante los quince días anteriores a la fecha señalada para la junta ordinaria de accionistas. Los accionistas sólo podrán examinar dichos documentos en el término señalado.

Título Séptimo.- De la disolución y liquidación.-

Artículo Trigésimo Sexto.- La Sociedad se disuelve en los casos previstos por la Ley. La disolución anticipada sólo podrá ser acordada en junta extraordinaria de accionistas con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto.

Artículo Trigésimo Séptimo.- Disuelta la Sociedad se procederá a su liquidación, la que será practicada por tres personas accionistas o no, elegidos por la junta de accionistas. Las facultades de los liquidadores serán las que establece la Ley y las que fije la junta de accionistas. Si la disolución hubiere sido decretada por sentencia ejecutoriada, la liquidación se practicará conforme a la ley.

Artículo Trigésimo Octavo.- Los liquidadores deberán obrar en todos sus actos con el voto conforme de tres de ellos. La comisión liquidadora designará presidente de ella a uno de sus miembros, quien tendrá su representación frente a terceros.

Artículo Trigésimo Noveno.- Los liquidadores tendrán derecho a percibir por su trabajo la remuneración que acuerde la junta de accionistas.

Artículo Cuadragésimo.- Los liquidadores durarán en sus funciones el tiempo que necesiten para cumplir con su cometido, el cual no podrá exceder de tres años.

Título Octavo.- Disposiciones generales.-

Artículo Cuadragésimo Primero.- Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la Sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de



la Sociedad o durante su liquidación, serán sometidas a arbitraje conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación (CAM) de la Cámara de Comercio de Santiago (CCS), vigente al momento de solicitarlo. El árbitro tendrá el carácter de árbitro mixto, esto es, árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y árbitro de derecho en la resolución de la controversia, nombrado de común acuerdo entre las partes, o en defecto de dicho acuerdo, por la Cámara de Comercio de Santiago A.G. El árbitro queda desde ya especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. Los accionistas confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. (CCS), para que, a petición escrita de cualquiera de ellos, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del CAM Santiago. Lo anterior, es sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo ciento veinticinco de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

Artículo Cuadragésimo Segundo.- En el silencio de estos estatutos sociales se aplicarán las normas legales y reglamentarias que rijan a las sociedades anónimas abiertas.

Título Noveno.- Artículos Transitorios.-

Artículo Primero Transitorio.- Suscripción y Pago del Capital.- El capital de la Sociedad de 166.681.821.906 pesos, que se encuentra íntegramente suscrito y pagado, y está dividido en 557.680 acciones nominativas, de única serie y sin valor nominal.

Se deja constancia que en la Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 26 de junio de 2026, se acordó la fusión de la Sociedad con su filial, la sociedad Soprole Inversiones S.A., R.U.T. N° 76.102.955-K (en adelante referida también como la “Sociedad Absorbida”), por incorporación de la Sociedad Absorbida en la Sociedad, la que por efecto de la fusión adquirió todos sus activos, derechos, autorizaciones, permisos, obligaciones y pasivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley sobre Sociedades Anónimas (en adelante referida también como la “Fusión”).

Asimismo, se deja constancia que, entre las 2.500 nuevas acciones emitidas por la Fusión, se contemplaron 872 acciones de respaldo, cuyo objeto fue cubrir cualquier déficit de acciones que pudiera generarse por la aplicación de la relación de canje. Las acciones de respaldo no utilizadas para dicho objeto y, por ende, remanentes una vez completado el canje de acciones, serán canceladas en una junta extraordinaria de accionistas que el directorio citará para celebrarse inmediatamente a continuación de la próxima junta ordinaria de accionistas, sin conllevar una disminución de capital o de patrimonio alguno.”.

Proposición de Acuerdo número Cuatro: Condiciones de efectividad de los acuerdos.

Conforme al cuarto y quinto punto de la tabla, y sin afectar en caso alguno la formalización de los acuerdos adoptados en esta Junta, según se indica a continuación, se propone que la materialización de los acuerdos contenidos en esta Junta quede sujeta a ciertos términos y condiciones.



En concreto, se propone que tanto la Fusión que se contiene en la Proposición de Acuerdo número Uno como cada una de las materias que se contienen en las Proposiciones de Acuerdos números Dos y Tres anteriores, y demás materias relacionadas, aprobadas en esta Junta en los términos señalados, queden sujetos, en los términos que se indican a continuación, al cumplimiento de las condiciones suspensivas y copulativas siguientes: (i) que las acciones de la Sociedad Absorbente queden debidamente inscritas en el Registro de Valores de la CMF; y (ii) que las acciones de la Sociedad Absorbente queden debidamente inscritas en la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores. Se propone que estas condiciones no pueden ser renunciadas. Además, se propone que estas condiciones se entenderán fallidas si no se cumplen dentro del plazo que vence el 30 de noviembre de 2027.

Para efectos de materializar la fusión y demás acuerdos relacionados, los apoderados de la Sociedad Absorbente y de la Compañía deberán otorgar una escritura pública, en virtud de la cual den por cumplidas las condiciones suspensivas y copulativas referidas anteriormente (en adelante referida también como la “**Escritura de Materialización**”). En la Escritura de Materialización se establecerá la fecha en que la fusión entre la Sociedad Absorbente y la Compañía se materializará y producirá todos sus efectos legales, la que, por razones operativas y contables, deberá corresponder al primer día del mes siguiente al otorgamiento de la Escritura de Materialización (la “**Fecha de Materialización**”).

La Escritura de Materialización deberá otorgarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se cumpla la última de las condiciones suspensivas a las que esté sujeta la Fusión. Para la firma de la Escritura de Materialización, podrán actuar los apoderados designados para la reducción a escritura pública de las respectivas actas por las Juntas Extraordinarias de Accionistas de la Compañía y de la Sociedad Absorbente que hayan aprobado la Fusión.

Se deja especial constancia que los términos y condiciones a los que queda sujeta la Fusión no afectarán en caso alguno la formalización de los acuerdos adoptados en esta Junta, incluyendo, pero no limitado a, la reducción a escritura pública del acta de esta Junta y la publicación e inscripción del extracto de dicha escritura, ni tampoco afectarán las modificaciones al capital de la Sociedad Absorbente y demás acuerdos relacionados adoptados en la Junta de la Sociedad Absorbente, para el solo objeto de permitir que inscriba y registre sus acciones, sin restricción alguna, en el Registro de Valores de la CMF.

En caso que una o más de dichas condiciones quedaren fallidas, se consignará este hecho por escritura pública.

Secretario:

Ofrezco la palabra a objeto que los accionistas se pronuncien sobre las proposiciones precedentes.

[No hay preguntas u observaciones de los asistentes].



Secretario:

Muchas gracias. No habiendo otra intervención, se someten a votación las proposiciones precedentes formuladas por el señor Secretario en los términos de las Proposiciones de Acuerdos números Uno a Cuatro precedentes.

La Junta aprueba las proposiciones de acuerdos formuladas por el señor Secretario en todos y cada uno de los términos de las Proposiciones de Acuerdos números Uno a Cuatro precedentes, por unanimidad.

XIII. ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Conforme al cuarto y quinto punto de la tabla, corresponde someter a consideración de los señores accionistas los siguientes acuerdos complementarios de rigor para el cumplimiento de lo resuelto y los demás usuales en toda clase de asambleas.

Secretario:

(i) Aprobación del acta de esta Junta.

Conforme al quinto punto de la tabla, se propone que se acuerde tener por definitivamente aprobada el acta de esta Junta, sin necesidad de cumplir con otra formalidad posterior, una vez que ella se encuentre insertada en el libro de actas respectivo y suscrita por el Presidente y el Secretario de esta Junta y los accionistas designados para este efecto.

Secretario:

Se somete a votación la proposición precedente. Si no hay observaciones, se tendrá por aprobada.

Esta Junta aprueba esta proposición, por unanimidad.

Secretario:

(ii) Reducción del acta a escritura pública y poderes.

Conforme al cuarto punto de la tabla, se propone facultar para la reducción a escritura pública a don Juan León Bustos, don Nicolás Maturana Sanhueza, doña Philippa Cooper Ríos, don Alberto Eguiguren García de la Huerta, doña María Gracia Pinto García y doña Carolina Paz Mora Reyes para que, actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, reduzca a escritura pública, en todo o parte, y en uno o más actos, el acta de esta Junta y la certificación notarial pertinente; realice todos los demás trámites necesarios para obtener la legalización de esta Fusión, y demás acuerdos adoptados en esta Junta.



Se propone, además, que don Gustavo Rencoret Mujica, en calidad de gerente de asuntos legales y corporativos, también pueda certificar como originales el acta de esta Junta, así como también las actas de directorios que se celebren con motivo de la Fusión y demás reformas y acuerdos adoptados en esta Junta.

Asimismo, se propone facultar a don Gustavo Rencoret Mujica, don Igal Schonberger Podbielski, don Juan León Bustos, don Nicolás Maturana Sanhueza, doña Philippa Cooper Ríos, don Alberto Eguiguren García de la Huerta, doña María Gracia Pinto García y doña Carolina Paz Mora Reyes, para que uno cualquiera de ellos, actuando separada e indistintamente, y con autorización expresa para delegar a terceros, efectúe todos los trámites que sea necesario realizar para la legalización de la Fusión aprobada en esta Junta y demás reformas y acuerdos en ella aprobados, incluyendo todos los trámites y declaraciones que sean necesarios realizar ante el Servicio de Impuestos Internos, Municipalidades, Banco Central de Chile, Tesorería General de la República y demás autoridades y organismos que correspondan, quedando autorizado incluso para efectuar toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, modificar o desistirse de ellas y, en general, para suscribir los instrumentos públicos o privados que eventualmente se requieran para perfeccionar la Fusión.

Por último, se propone facultar al portador de un extracto autorizado de la escritura pública a que se reduzca esta acta conforme a lo expresado, o de copia autorizada de la misma, para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones, cancelaciones y demás anotaciones a que haya lugar en el Registro de Comercio respectivo, y en general, para efectuar todos los trámites y gestiones que fueren necesarios para perfeccionar la Fusión y demás acuerdos de esta Junta.

Secretario:

Se someten a votación las proposiciones precedentes. Si no hay observaciones, se tendrán por aprobadas.

Esta Junta aprueba estas proposiciones, por unanimidad.

Secretario:

(iii) Autorización al directorio.

Conforme al cuarto punto de la tabla, se propone facultar ampliamente al directorio de la Sociedad para que adopte cualquier acuerdo que fuere necesario para complementar o dar cumplimiento a lo resuelto en esta Junta o para satisfacer cualquier exigencia legal, reglamentaria o administrativa o requerimiento de la CMF, el Servicio de Impuestos Internos o cualquier otra autoridad pública, que surja con motivo de esta Fusión y demás acuerdos adoptados en esta Junta.



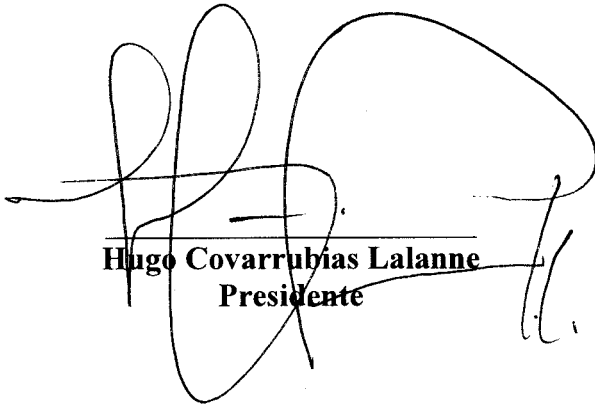
Presidente:

Se somete a votación la proposición precedente. Si no hay observaciones, se tendrá por aprobada.

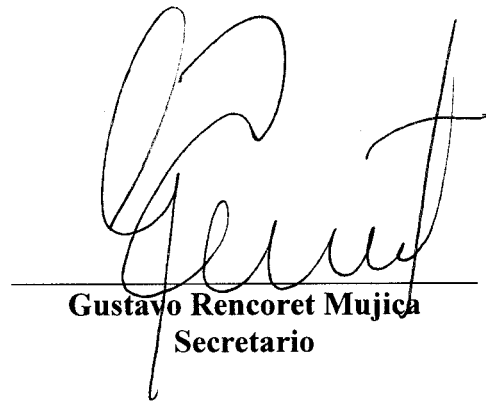
Esta Junta aprueba esta proposición, por unanimidad.

Presidente:

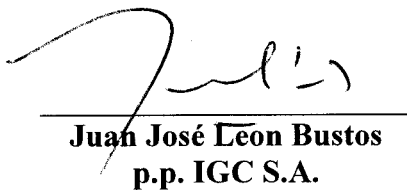
Habiéndose dado cumplimiento al objeto preciso de la convocatoria de esta Junta, y agradeciendo la presencia de los señores accionistas, se da por terminada la presente Junta, siendo las 12:50 horas.



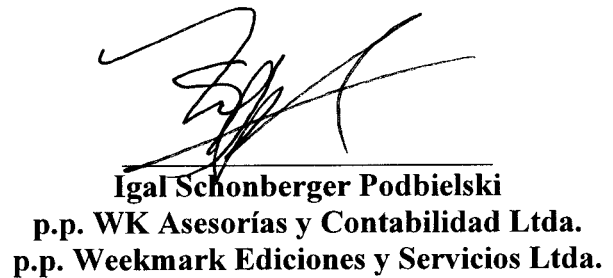
Hugo Covarrubias Lalanne
Presidente



Gustavo Rencoret Mujica
Secretario



Juan José León Bustos
p.p. IGC S.A.



Igal Schonberger Podbielski
p.p. WK Asesorías y Contabilidad Ltda.
p.p. Weekmark Ediciones y Servicios Ltda.

CERTIFICADO DE ASISTENCIA
JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS SOPROLEINV 2026
SOPROLE INVERSIONES SA

Se certifica que los siguientes representantes, asistieron a la JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS SOPROLEINV 2026 en representación de el o los accionistas detallados a continuación, lo que quedó debidamente acreditado mediante el sistema electrónico de EVoting.

ID	RUT Accionista	Nombre o Razón Social Accionista	Acciones	Representante	Rut Representante
1	77729737-6	IGC SA	49.770.237	LEON BUSTOS JUAN JOSE	15382630-7
2	12729832-7	FUENTES ARAVENA MARICEL CRISTINA	2.116	BASCUNAN ALDUNATE JAIME ANDRES	12629159-0
3	77746420-5	WK ASESORIAS Y CONTABILIDAD LIMITADA	1	SCHONBERGER PODBIELSKI IGAL ANDRES	16367419-K
4	78061840-K	WEEKMARK EDICIONES Y SERVICIOS LTDA	1	SCHONBERGER PODBIELSKI IGAL ANDRES	16367419-K

Se deja constancia que, para ser considerado formalmente como asistente a la Junta, cada participante debió autenticarse en la plataforma de EVoting, mediante el ingreso de su Rut y Número de Documento de su carnet de identidad

Javier Gana Valladares
Jefe Comercial
DCV Registros S.A.



CERTIFICADO

Certifico que la presente acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la Junta Extraordinaria de Accionistas de **SOPROLE INVERSIONES S.A.** celebrada el día 26 de junio de 2026 a las 12:00 horas, en el domicilio social ubicado en Avenida Vitacura 4465, comuna de Vitacura.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Sebastián Tagle Pérez".

Sebastián Tagle Pérez
Gerente General
Soprole Inversiones S.A.



CERTIFICADO

Magdalena Latorre Larraín, Notario Público Interino de Santiago, certifico que concurrí de principio a fin a la Junta Extraordinaria de Accionistas de Soprole Inversiones S.A., R.U.T. N° 76.102.955-K, celebrada el día 26 de junio de 2026, en Avenida Vitacura N° 4465, comuna de Vitacura, Santiago, y que ella es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión, en la que estuvieron presentes los accionistas que en ella se indican, los que reunían 49.772.355 acciones emitidas por la Sociedad indicadas en el acta. Certifico, asimismo, que los poderes presentados fueron aprobados sin observación, que los acuerdos fueron adoptados por unanimidad en la forma consignada en el acta, luego de la correspondiente discusión; que el acta que precede contiene una relación fiel y exacta de lo ocurrido y acordado en la reunión y que se cumplieron con todas las formalidades legales y reglamentarias aplicables. Santiago, 26 de junio de 2026. Magdalena Latorre Larraín, Notario Público Interino.

